

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 11 de febrero de 2022 a las 8:59 a.m., el Juzgado Promiscuo Municipal de Jardín remitió los audios de la diligencia de secuestro, que le fueron enviados por la Subsecretaria de Convivencia y Movilidad de Jardín (Archivos 024 al 026 C01 divisorio).

Andes, 31 de enero de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2014 00252 00</b>
<b>Proceso</b>	<b>DIVISORIO C01</b>
<b>Demandante</b>	SONIA LUCY RIOS CARDONA
<b>Demandado</b>	LUIS ANTONIO CARVAJAL ALMARIO
<b>Asunto</b>	AGREGA DESPACHO COMISORIO AUXILIADO

Vista la constancia secretarial, revisado los audios de la diligencia de entrega del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro.004-23637 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, ubicado en el municipio de Jardín a Bienes & Abogados S.A. como nuevo secuestre nombrado en auto del 30 de noviembre de 2020 (archivo 19), vistos en los archivos 023 y 025 enviados por la Subsecretaria de Convivencia y Movilidad de Jardín, a través del Juzgado Promiscuo Municipal de Jardín comisionado.

Escuchado el audio que se realizó la diligencia de entrega del bien inmueble al nuevo secuestre designado, se advierte que si bien, en dicha diligencia el señor LUIS ANTONIO CARVAJAL ALMARIO a través de apoderado, se opuso a la diligencia de entrega del bien inmueble a la nueva secuestre nombrada, inmueble que se reitera se encontraba ya secuestrado. El apoderado del demandado expresó en dicha diligencia,

que se dejara al demandado como depositario del bien, quien ha estado al cuidado del mismo y estableció en él inmueble su hogar con su grupo familiar y tiene derecho a la vivienda.

Recalcó en dicha diligencia el Subsecretario de Convivencia y Movilidad de Jardín, que como es una diligencia de entrega del inmueble es un nuevo secuestre, y que el inmueble se encontraba ya secuestrado, dando aplicación al artículo 396 por remisión al 309 del Código General del Proceso, frente a las oposiciones de las personas que produce efecto la sentencia, no están llamadas a prosperar.

En este sentido, se agrega el despacho comisorio auxiliado por la Subsecretaria de Convivencia y Movilidad de Jardín de la diligencia de entrega del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro.004-23637 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes al nuevo secuestre designado por el Juzgado (Carpeta 21 archivos 025 y 026).

Igualmente se advierte, tal y como lo indicó el Subsecretario de Convivencia y Movilidad de Jardín quien realizó la entrega del inmueble ya secuestrado a la nueva secuestre designado por este Juzgado, que conforme lo establece el artículo 309 del Código General del Proceso:

**“artículo 309. Oposiciones a la entrega**

Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas:

*1. El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella.*

*2. Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurren a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si*

*estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias.*

*...”.*

En este caso, la sentencia produce efectos contra el señor LUIS ANTONIO CARVAJAL ALMARIO o por o por quien sea tenedor a su nombre, por lo que cualquier oposición que se haga, de acuerdo al contenido literal de la norma deberá ser rechazada de plano.

Una vez, quede ejecutoriado este auto vuelva el expediente a Despacho para el trámite respectivo.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA**

**Juez**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 016** en el micrositio de la Rama Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**

**Carlos Enrique Restrepo Zapata**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil**

**Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd83aef6e3f6e6562a15119a2515d0449be1632072a3093faee89f644843071a**

Documento generado en 31/01/2023 03:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>